

**DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LA ORDENANZA 11 SERIE 2001-2002-10 A LOS FINES DE MODIFICAR LA COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE CRÉDITO DEL BANCO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE CAROLINA (BADEM).**

**POR CUANTO:** La Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, reconoció la autonomía de todo municipio en el orden jurídico, económico y administrativo. La autonomía municipal comprende la facultad de ordenar, reglamentar y resolver, cuanto sea necesario o conveniente, para atender las necesidades locales y para asegurar mayor prosperidad o desarrollo.

**POR CUANTO:** La Ordenanza Número 11 Serie 2001-2002-10 dispone la creación del Banco de Desarrollo Municipal de Carolina (BADEM) y establece la composición del Comité de Crédito.

**POR CUANTO:** Se hace necesario modificar la composición del Comité de Crédito para eliminar la posibilidad de algún conflicto ético al tener un miembro con voz y voto en el Comité de Crédito de BADEM empleado del Departamento de Finanzas.

**POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:**

Sección 1ra. Enmendar la Ordenanza 11 Serie 2001-2002-10 a los fines de modificar la composición del Comité de Crédito del Banco de Desarrollo Municipal de Carolina (BADEM).

Sección 2da. Enmendar la Sección 6ta B. para modificar la composición del Comité de Crédito de BADEM de manera que lea:

B. El Comité de Crédito estará compuesto por (6) miembros, con voz y voto, los cuales serán: dos (2) representantes nombrados por el Alcalde, (en donde uno representará el interés público y el otro será el Director o Representante del Departamento de Servicios al Ciudadano), el Director del Banco de Desarrollo Municipal de Carolina, un (1) empleado de la

Agencia para el Desarrollo Económico (CADEM), un (1) empleado de Vivienda Municipal y además habrá un (1) miembro, con voz pero sin voto, en representación del Departamento de Finanzas.

Sección 3ra. Si alguna de las acciones aquí ordenadas ya ha sido llevada a cabo, por la presente quedan autorizadas.

Sección 4ta. Una vez esta ordenanza sea aprobada, copia de la misma, se enviará a los Directores de los Departamentos de Finanzas, Planificación, Vivienda, CADEM, Desarrollo Comunal y BADEM.

Sección 5ta. Cláusula de Vigencia: Esta Ordenanza entrará en vigor después de su aprobación por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Carolina y firmada por el Alcalde.

**SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ  
HON. CARMELO RIVERA RIVERA  
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES  
HON. DANILO CARMONA CASTRO  
HON. PABLO CANALES AGOSTO  
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO  
HON. ROSA M. PAGÁN OCASIO  
HON. JORGE L. SANTANA MATOS  
HON. ROSENDO J. VELA BIRRIEL  
HON. JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ  
HON. MARÍA PÉREZ ORTIZ  
HON. GERALDO SUÁREZ ROMÁN  
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO**

**EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 19 DÍAS DE OCTUBRE DE 2004.**

---

**REINALDO L. CASTELLANOS  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

---

**ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO  
SECRETARIO  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 09**

**3**

**SERIE 2004-2005-14**

**APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS \_\_\_\_ DÍAS DE  
\_\_\_\_\_ DE 2004.**

---

**JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE**  
**ALCALDE**